**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

IFT/211/CGMR/153/2015

México, Distrito Federal, a 18 de diciembre de 2015

**ASSUÁN OLVERA SANDOVAL**

**DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS EN MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES**

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**P R E S E N T E**

Me refiero al oficio número IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/405/2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, mediante el cual la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo, la “UMCA”) remite a esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la “Coordinación General”) el anteproyecto de **“Modificación de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto en la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”** (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”), acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el “ANIR”) a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”).

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la LFTR, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Coordinación General emite la presente **opinión no vinculante** sobre el ANIR del Anteproyecto:

La Coordinación General considera que un anteproyecto regulatorio puede generar nuevos costos de cumplimiento cuando a su entrada en vigor:

1. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
2. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento por parte del particular);
3. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
4. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

De la revisión realizada por la Coordinación General al Anteproyecto, se considera que el mismo no generará nuevos costos de cumplimiento a los particulares a su entrada en vigor al no actualizar ninguno de los supuestos antes mencionados, debido a que las disposiciones regulatorias que contiene se encuentran debidamente previstas en el marco jurídico vigente, otorgándoles a los regulados precisión y claridad en el cumplimiento de sus obligaciones. Situación por la cual, en opinión de la Coordinación General, resulta adecuado que la UMCA someta a consideración del Pleno del Instituto el Anteproyecto acompañado del ANIR correspondiente.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

**A T E N T A M E N T E**

**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ**

**COORDINADOR GENERAL**

C.c.p. **María Lizárraga Iriarte,** Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento.

**Juan José Crispín Borbolla**, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin

**Luis Fernando Peláez Espinosa**, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin.

**Sonia Alejandra Celada Ramírez**, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin.